



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 109/16

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LOS FONDOS PARAFISCALES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO - [Decreto 947 del 10 de junio de 2016](#)**

#### II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **SUPERSOCIEDADES BAJÓ TARIFA DE CONTRIBUCIÓN A SOCIEDADES SOMETIDAS A VIGILANCIA PARA 2016**

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

*“La Superintendencia de Sociedades, mediante la Resolución 561-000663 de 2016, anunció que para la vigencia 2016 se reduce la tarifa de contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia.*

*La tarifa de contribución para las sociedades sometidas a vigilancia, control e intervención, es de 15,37 centavos por cada 1.000 pesos de activos, desde 16,13 centavos del año anterior. En ningún caso, la contribución podrá exceder el 1% del total de las contribuciones, ni ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.*

*En tanto, para las sociedades que están dentro del régimen de insolvencia empresarial, es decir, en reorganización empresarial, en acuerdo de restructuración, en concordato y en liquidación, se estableció un valor de \$689.455, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente.*

*El pago de la contribución deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.*

*La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.*

*El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, expresó que*



*la decisión va en línea con el objetivo de la entidad de consolidarse como la número uno en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)".*

### III. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 25 del 8 y 9 de junio de 2016](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

**LA CORTE CONSTATÓ QUE EN LA CONCILIACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEMANDADOS DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 (LEY 1753/15), NO SE INCURRIÓ EN LOS VICIOS DE FORMA ALEGADOS EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, VOTACIÓN PÚBLICA Y NOMINAL, SIMULTANEIDAD DE SESIONES Y MOTIVACIÓN DEL INFORME DE CONCILIACIÓN. DE OTRA PARTE, LA CORTE DETERMINÓ QUE LA FACULTAD PARA DELIMITAR INDEFINIDAMENTE ÁREAS DE RESERVA MINERA ES INCONSTITUCIONAL, MIENTRAS QUE EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS AMBIENTALES Y LA REGULACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SANO Y LOS RECURSOS NATURALES SE CONSIDERARON AJUSTADOS A LA CONSTITUCIÓN. (EXPEDIENTE D-10935 - SENTENCIA C-298/16 - Junio 8 - M.P. Alberto Rojas Ríos).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

16 de junio de 2016